



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA**

**DECRETO No.
211/2010 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil once, en base al siguiente articulado:

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2011, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS

1.-	Sobre Nóminas		1,232,857,000
2.-	Sobre Actos Jurídicos		12,796,000



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

3.-	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores y otros Bienes Muebles Usados		84,076,000
4.-	Sobre Ejercicios Lucrativos		436,000
5.-	Sobre Hospedaje		32,522,000
6.-	Sobre Loterías, Rifas y Sorteos		11,504,000
7.-	Impuesto Cedular por la Enajenación de Inmuebles		23,000,000
8.-	Impuesto Cedular por Arrendamiento de Inmuebles		52,000,000
9.-	Accesorios		23,995,000
10.-	Otros Impuestos:		169,171,000
	A) Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el Impuesto sobre Nóminas (Fondo del Empresariado Chihuahuense)	123,286,000	
	B) Contribución Extraordinaria para la Cruz Roja	34,235,000	
	C) Contribución Extraordinaria para el Fideicomiso Expo-Chihuahua	11,650,000	
11.	Impuesto adicional del 4% para el sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez		152,935,000
	TOTAL IMPUESTOS		1,795,292,000



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

II.- DERECHOS

Los Ingresos que se perciban como contraprestación por los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establece la Tarifa anexa, expedida conforme a los artículos 12, 27, 30, 31, segundo párrafo; 308 y 309 del Código Fiscal del Estado.

1.-	Registro Público de la Propiedad		218,386,000
2.-	Tránsito		576,772,000
	A) Derecho Vehicular	438,669,000	
	B) Licencias de conducir	120,263,000	
	C) Otros Derechos	17,840,000	
3.-	Carreteras Federales		823,610,000
4.-	Carreteras Estatales		564,957,000
5.-	Registro Civil		57,778,000
6.-	Gobernación		78,124,000
7.-	Otras Dependencias		66,066,000
8.-	Accesorios		23,464,000
	TOTAL DERECHOS		2,409,157,000



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

III.- PRODUCTOS

1.-	Explotación de Bienes Patrimoniales		35,049,000
2.-	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles		300,000,000
3.-	Rendimientos Financieros		68,722,000
	TOTAL PRODUCTOS		403,771,000

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.-	Multas no fiscales		117,087,000
2.-	Mantenimiento y Operación de Carreteras		286,466,000
3.-	Reintegros		50,787,000
4.-	Aportaciones para Obra Pública		97,663,000
5.-	Remanentes del Fideicomiso de Certificados Bursátiles		882,537,000
6.-	Recuperación de Obra (IVI)		200,000,000
7.-	Aportaciones		165,909,000
	TOTAL APROVECHAMIENTOS		1,800,449,000

TOTAL DE INGRESOS PROPIOS

	TOTAL INGRESOS PROPIOS		6,408,669,000
--	-------------------------------	--	----------------------



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

V. PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN INGRESOS FISCALES FEDERALES

1.-	Fondo General de Participaciones		10,850,933,000
2.-	Fondo de Fomento Municipal		390,000,000
3.-	Impuesto Esp. Producción y Servicios		373,710,000
4.-	IEPS gasolinas y diesel		750,000,000
5.-	IEPS apuestas y sorteos REPECOS		100,000
6.-	Fondo de Fiscalización para Entidades Federativas		493,120,000
7.-	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos		100,000,000
8.-	Impuesto sobre Automóviles Nuevos		160,000,000
9.-	Impuesto sobre la Renta		122,340,000
10.-	Impuesto al Valor Agregado		52,000,000
11.-	Impuesto Empresarial a Tasa Única		8,000,000
12.-	Actos de Fiscalización		150,000,000
13.-	Caminos y Puentes Federales		9,375,000
14.-	Servicios de Vida Silvestre		800,000
15.-	Multas Administrativas Federales No Fiscales		325,000
TOTAL PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES			13,460,703,000



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

VI. APORTACIONES FEDERALES

FONDOS DE APORTACIONES			
1.-	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal		7,749,127,000
2.-	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		1,466,215,000
3.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		946,985,000
	A) Infraestructura Social Municipal	832,211,000	
	B) Infraestructura Social Estatal	114,775,000	
4.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		1,501,198,000
5.-	Fondo de Aportaciones Múltiples		529,946,000
	A) Asistencia Social (DIF)	162,069,000	
	B) Infraestructura Educativa Básica	135,832,000	
	C) Infraestructura Educativa Superior	232,045,000	
6.-	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública		245,807,000
7.-	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos		152,155,000
8.-	Fondo Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas		956,057,000
	TOTAL DE APORTACIONES		13,547,490,000



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

VII. TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL

De la Secretaría de Educación Pública			
1.-	Colegio de Bachilleres		197,000,000
2.-	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos		98,000,000
3.-	Universidad Politécnica de Chihuahua		8,000,000
4.-	Previsión y Aportación para el Sistema de Educación Básica y Normal		300,000,000
5.-	Transferencia a Educación Media y Superior		1,357,258,000
6.-	Convenio Gobierno del Estado CONACULTA		25,000,000
7.-	Deporte		28,850,000
8.-	Instituto de Capacitación para el Trabajo		18,900,000
De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público			
9.-	Fondo Metropolitano		80,102,000
10.-	Hospital Infantil de Especialidades		185,000,000
11.-	Juárez Vive		1,000,000,000
	A) Recursos Fiscales	220,000,000	
	B) Bursatilización de los Recursos Fiscales	780,000,000	
12.-	Fondo para la Accesibilidad al Transporte Público para Personas Discapacitadas		13,126,000



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

13.-	Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico		98,500,000
	De la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales		
14.-	Convenio SEMARNAT		12,000,000
15.-	CONAGUA		266,808,000
	De la Secretaría de Seguridad Pública		
16.-	Subsidio para la Seguridad Pública Municipal		227,900,000
17.-	Estancia de Reos Federales		49,200,000
18.-	Policía Única		66,000,000
19.-	Cereso Productivo Juárez		100,000,000
	De la Secretaría de Salud		
20.-	Seguro Popular		892,411,000
21.-	Equipamiento, modernización y obra pública UNEMES		62,879,000
22.-	Fondo de Aportaciones a los Servicios de Salud a la Comunidad		10,726,000
23.-	Gasto de operación Unidades Médicas en Entidades Federativas		57,868,000
24.-	Homologación de Personal Salud		42,006,000



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

	De la Secretaría de Gobernación		
25.-	Subsidio para la Implementación del Sistema de Justicia Penal		15,000,000
	De la Secretaría de la Función Pública		
26.-	Supervisión de Obras Compartidas		6,000,000
	De la Secretaría de Turismo		
27.-	Convenio Gobierno del Estado SECTUR		70,000,000
	De la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		
28.-	Programa Especial de Seguridad Alimentaria		100,000,000
	Del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		
29.-	Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico		20,700,000
	TOTAL TRANSFERENCIAS FEDERALES		5,409,234,000

VIII.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

1.-	Financiamiento Público		3,000,000,000
-----	------------------------	--	----------------------



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA**

**DECRETO No.
211/2010 I.P.O.**

RESUMEN

INGRESOS PROPIOS	6,408,669,000
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FISCALES FEDERALES	13,460,703,000
APORTACIONES FEDERALES	13,547,490,000
TRANSFERENCIAS FEDERALES	5,409,234,000
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	3,000,000,000
TOTAL DE INGRESOS	41,826,096,000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2 por ciento mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2011. Cuando esta tasa resulte mayor a la que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicará la menor.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA**

**DECRETO No.
211/2010 I P.O.**

Durante el año 2011, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora en el pago de créditos fiscales, será la que resulte de incrementar en un 50 por ciento la señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los Artículos Segundo y Quinto del Decreto No. 128/95 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- La Contribución extraordinaria a que se refiere el presente Decreto, se causará conforme a lo siguiente:

- a) Por cada trámite de dotación o canje de placas y pago de revalidación vehicular, 30 pesos.
- b) Por cada expedición de licencia de conducir, 30 pesos.

Artículo Quinto.- La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto, permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de los actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren con las organizaciones señaladas en el Apartado II, numeral 26



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA**

de la tarifa de derechos anexa a esta Ley. El estímulo estará en vigor durante el año 2011, consistiendo en la no obligación de pago del impuesto.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, ejerza la facultad de condonación o de reducción total o parcial de los recargos correspondientes a contribuciones estatales adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de Gobernación, por concepto de Revisión Anual de las Licencias de los Establecimientos o Locales en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado, Abierto o al Copeo, deberán pagarse dentro de los primeros cinco meses del año 2011, aplicando la cuota que corresponda, de acuerdo con la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA**

**DECRETO No.
211/2010 I.P.O.**

ARTÍCULO OCTAVO.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de uno hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior, y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a otorgar los siguientes estímulos fiscales sobre los derechos de control vehicular, que a continuación se señalan:

1).- Por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular:

- a).- Vehículos de servicio particular: 600 pesos.
- b).- Vehículos de servicio público: 500 pesos.
- c).- Motocicletas en general: 100 pesos.
- d).- Remolques: 200 pesos.

2.- En revalidación de derechos de control vehicular:

- a).- Vehículos de servicio particular: 500 pesos.
- b).- Vehículos de servicio público: 400 pesos.
- c).- Para motocicletas en general: 100 pesos.
- d).- Para Remolques: 100 pesos.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA**

**DECRETO No.
211/2010 I.P.O.**

Para gozar de los estímulos fiscales a que se refiere esta disposición, los contribuyentes deberán realizar el pago correspondiente a 2011, dentro de los meses de enero, febrero y marzo del mismo año, así como estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en derechos de control vehicular e infracciones impuestas por las autoridades de tránsito, así como tener licencia de conducir vigente; en caso contrario, deberán pagar el costo de los derechos respectivos que establece la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

Durante los meses antes señalados, el Impuesto Adicional del 4 por ciento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base la Tarifa de derechos a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en la reducción de un 50 por ciento en el pago del impuesto determinado, cuya causación se realice en el año calendario de 2011.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA**

**DECRETO No.
211/2010 I P.O.**

Tratándose del Impuesto Adicional del 4 por ciento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base el Impuesto Cedular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal por el ejercicio fiscal de 2011, al Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos y aprovechamientos establecidos en las disposiciones fiscales del Estado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Contribución Extraordinaria Adicional al Impuesto sobre Nóminas para el Fideicomiso del Empresariado Chihuahuense, a que se refiere el Decreto No. 266/64 XI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de abril de 1994, estará en vigor hasta el 31 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Los estímulos fiscales que establece el Decreto No. 313/2005 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de noviembre del 2005, respecto de los contribuyentes del Impuesto sobre



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA**

Nóminas que el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos reconozca como Centros de Formación Educativa Básica para Adultos, estarán en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2015; son intransferibles y surtirán efectos a partir de la fecha de notificación del Acuerdo mediante el cual se otorgan.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información.

El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la información, no se causará el impuesto adicional del 4% señalado en el artículo 28 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Se condona el pago de los derechos que se generen por la expedición de los certificados de inexistencia de registro de nacimiento y la multa que se aplica por concepto del registro extemporáneo, a todas las personas que se inscriban al programa "Registro



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA**

de Nacimiento Chihuahua Vive"; de igual manera, se condona el pago de los derechos de inscripción y de la primera copia certificada del acta, de las personas que se inscriban en el programa de "Matrimonios", que al efecto implemente la Dirección del Registro Civil; así mismo, se condona el pago de derechos a las personas que se inscriban en el programa temporal de tramitación de "Correcciones Administrativas" que promueva la propia Dirección durante el 2011, así como el costo de las Correcciones de Actas derivadas de resoluciones judiciales.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, directamente o a través de un fideicomiso, celebre la contratación de financiamientos, empréstitos u otras formas de crédito público, en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, tanto en el sistema bancario como en el mercado bursátil, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, hasta por 3,000 millones de pesos, más intereses, fondos de reserva para servir adecuadamente los financiamientos, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, pagaderos en moneda nacional y en nuestro territorio.

Los recursos de los créditos o financiamientos obtenidos se destinarán para la realización de inversión pública productiva.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA**

**DECRETO No.
211/2010 I.P.O.**

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Así mismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, si así fuera el caso, dependiendo de la modalidad del o los financiamientos que se contraten y que resulten más convenientes para el Estado, afectar hasta un 75 por ciento del ingreso que perciba del Impuesto sobre Nóminas, en garantía o como fuente de pago de los mismos. La afectación de este porcentaje y las negociaciones que el Ejecutivo realice en los mercados financieros, podrán incrementar el monto referido en el artículo anterior, debiendo inscribir el o los contratos que se celebren, así como la afectación de dichos ingresos fiscales, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El trámite podrá ser realizado indistintamente por el Gobierno del Estado o por la institución financiera o bancaria respectiva.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, si así fuera el caso y dependiendo de la modalidad de los financiamientos que se consideren más convenientes para el Estado, afectar un porcentaje o un monto determinado de las participaciones federales que le correspondan en el Fondo General de Participaciones, en garantía o como fuente de pago de los mismos, o de la línea contingente revolvente que por un monto parcial se pudiera llegar a contratar, para apoyar la bursatilización en su caso, del Impuesto Sobre Nóminas; debiendo inscribir la contratación de los financiamientos y la afectación de participaciones en el Registro de



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA**

Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El trámite podrá ser realizado indistintamente por el Gobierno del Estado o por la institución financiera o bancaria respectiva.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para realizar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en los artículos que anteceden.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, si el financiamiento a que se refieren los artículos que anteceden se estructura a través de un fideicomiso, constituya dicho instrumento jurídico actuando como fideicomitente.

Dicho contrato de fideicomiso, deberá contener específicamente los fines que motivaron su constitución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Hacienda y/o el fideicomiso que se constituya en términos de los artículos del Decimosexto al Vigésimo que anteceden, celebre contratos de Cobertura de Tasas de Interés y/o de garantías con el



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA**

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. o con cualquier otra institución que ofrezca condiciones convenientes para el Estado, para así garantizar adecuadamente el pago oportuno de los financiamientos referidos en la modalidad que finalmente se elija como la más conveniente para el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2011.

SEGUNDO.- Los documentos fechados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que contengan actos jurídicos que hayan de inscribirse en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, podrán hacerlo pagando los derechos conforme al Apartado II de la Tarifa para el Cobro de Derechos para el ejercicio fiscal 2010, siempre y cuando los derechos sean cubiertos antes del 31 de enero del año 2011 y el documento se presente a inscripción a más tardar el 31 de marzo del propio año. Para el pago de los Derechos a que se refiere esta disposición, no será necesaria la exhibición del documento a inscribir.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA**

**DECRETO No.
211/2010 I.P.O.**

TERCERO.- En tanto se realizan las adecuaciones a los ordenamientos fiscales estatales, para el ejercicio fiscal del año 2011, se comprende como Ingresos "accesorios", lo que anteriormente se denominaba recargos, las multas y los gastos de ejecución en los rubros de Impuestos y Derechos, en virtud de los lineamientos que con carácter obligatorio estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable, órgano creado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.

TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

Expresada con base en lo señalado en cada uno de los rubros que integran la presente Tarifa y expedida con fundamento en los Artículos 64 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 12, 27, 30 y 31 segundo párrafo, 308 y 308-A, todos del Código Fiscal del Estado y demás leyes fiscales en vigor, para el cobro de los derechos que debe percibir la Hacienda Pública Estatal por los servicios públicos que prestan las dependencias del Gobierno del Estado a los usuarios de los mismos.

Las cifras señaladas en la presente Tarifa se expresan en pesos.

I	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Legalización de firmas en documentos escolares.	8.00
2	Legalización de firmas asentadas por el Ejecutivo en negocios de cualquier naturaleza.	83.26
3	Apostillamiento de documentos para uso en el extranjero.	791.04
4	Licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas:	
	4.1 En envase cerrado:	
	a). Para agencias de distribución.	143,564.32
	b). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.	143,564.32
	c). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo.	114,851.45
	d). Para licorerías de tienda mostrador.	86,138.59
	e). Para licorerías en tiendas de autoservicio.	86,138.59
	f). Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.	100,495.02
	g). Para depósitos de cerveza al mayoreo.	93,317.46
	h). Para depósitos de cerveza al menudeo.	68,910.87
	i). Para tiendas de abarrotes.	18,664.01
	4.2 En envase abierto o al copeo:	
	a). Para centros nocturnos.	143,564.32
	b). Para salones de fiestas.	143,564.32
	c). Para salones de baile.	122,030.32
	d). Para restaurante-bar.	107,673.89
	e). Para parques estacionamiento.	122,030.32
	f). Para cantinas.	86,138.59
	g). Para establecimientos de hospedaje.	107,673.24
	h). Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.	81,832.31
	i). Para restaurantes con venta de cerveza.	74,653.45
	j). Para salones de juego.	71,782.16
	k). Para cervecerías.	71,782.16
5	Revisión anual de las licencias de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	

5.1	En envase cerrado:	
	a). Para agencias de distribución.	9,587.88
	b). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.	9,587.88
	c). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo.	9,107.38
	d). Para licorerías de tienda mostrador.	7,190.59
	e). Para licorerías en tiendas de autoservicio.	7,190.59
	f). Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.	8,788.35
	g). Para depósitos de cerveza al mayoreo.	7,988.82
	h). Para depósitos de cerveza al menudeo.	5,594.13
	i). Para tiendas de abarrotes.	1,918.10
5.2	En envase abierto o al copeo:	
	a). Para centros nocturnos.	9,587.88
	b). Para salones de fiestas.	9,587.88
	c). Para salones de baile.	9,267.55
	d). Para restaurante-bar.	9,267.55
	e). Para parques estacionamiento.	9,587.88
	f). Para cantinas.	7,190.59
	g). Para establecimientos de hospedaje.	9,267.55
	h). Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.	7,988.82
	i). Para restaurantes con venta de cerveza.	7,176.26
	j). Para salones de juego.	5,751.69
	k). Para cervecerías.	5,751.69
6	Por actualización o modificación de datos de las licencias de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	
	6.1 Cambio de domicilio.	19,068.99
	6.2 Cambio de nombre o denominación.	8,290.92
	6.3 Cambio de titular.	35,891.73
	6.4 Disminución de giro.	8,613.86
	6.5 Asignación de denominación.	5,579.80
	6.6 Cuando se trate de cambio de giro, se causarán los derechos por expedición de la licencia a que se refiere el numeral 4 del Apartado I de la presente Tarifa que corresponda al giro solicitado.	
	6.7 Cuando se trate de licencias por regularización de permisos municipales a licencias estatales y al giro de hospedaje se causarán los derechos por expedición de licencia a que se refiere el numeral 4 del apartado I de la presente tarifa que corresponda al giro solicitado.	
7	Autorización para el funcionamiento de pista de baile, como giro complementario al de la licencia otorgada, para aquellos establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.	59,694.11
8	En el caso de que una licencia incluya varios giros, se pagarán los derechos que se causen tanto por la autorización como por la revisión anual de cada una de ellas, excepto tratándose de establecimientos de hospedaje por los que sólo se pagará el derecho por el giro que cause mayor importe.	

9	Por la expedición de duplicado de la licencia, se causará el 5% (cinco por ciento) de los derechos que correspondan por la autorización a que se refiere el numeral 4, del Apartado I, de la presente Tarifa, según el giro del establecimiento.	
10	Por la opinión para la autorización de venta de bebidas alcohólicas, por	
	10.1 Cerveza.	1,722.77
	10.2 Licor.	3,310.52
	10.3 Por la autorización en eventos de degustación de licor.	3,310.51
	10.4 Por la autorización en eventos de degustación de cerveza y/o vinos de mesa.	1,722.78
11	Por la opinión para carreras de caballos, requiriéndose la anuencia del Ayuntamiento Municipal, considerando la asistencia por evento conforme al boletaje sellado:	
	11.1 De 1 a 200 personas.	7,512.52
	11.2 De 201 a 400 personas.	12,520.87
	11.3 De 401 a 600 personas.	17,529.22
	11.4 De 601 personas en adelante.	22,537.57
12	Por la opinión para peleas de gallos, requiriéndose la anuencia del Ayuntamiento Municipal, considerando la asistencia por evento conforme al boletaje sellado:	
	12.1 De 1 a 150 personas.	5,008.35
	12.2 De 151 a 300 personas.	7,512.52
	12.3 De 301 a 450 personas.	10,016.70
	12.4 De 451 personas en adelante.	12,520.87
13	Por la opinión para uso de explosivos:	
	a). Personas físicas.	6,510.85
	b). Personas morales.	10,417.37
14	Por la autorización de traslado de bebidas alcohólicas:	
	14.2 Engomado para traslado de bebidas alcohólicas.	3,067.91
	14.2 Guía para traslado de bebidas alcohólicas.	533.89
15	Por la autorización provisional para la operación de un establecimiento en el que se enajenen, distribuyan o ingieran bebidas alcohólicas cuando exista un trámite de modificación o expedición ingresado en el Departamento de Gobernación.	
	15.1 Por giros contemplados en el numeral 4.1 de este apartado.	4,983.89
	15.2 Por giros contemplados en el numeral 4.2 de este apartado.	8,432.42
16	Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos:	
	16.1 De una hoja tamaño ordinario.	83.26
	16.2 Por cada hoja o fracción excedente.	11.34
II	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por la presentación de examen de aspirante al ejercicio del notariado.	1,825.64
2	Por la expedición de patente de aspirante al ejercicio del notariado.	9,930.35

3	Por solicitud de examen de notario público, por cada notaría convocada.	1,756.63
4	Por la expedición de patente de notario.	19,862.01
5	Por la autorización de cada volumen de protocolo cerrado, abierto ordinario o de libro de registro de actos fuera de protocolo.	239.75
6	Por la autorización de cada volumen de protocolo abierto especial.	123.47
7	Por la constancia de encuadernación de cada volumen de protocolo abierto.	66.04
8	Por la expedición de testimonio de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del concepto señalado en el numeral 48.2, del Apartado II, de esta Tarifa.	256.98
9	Por la autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del concepto señalado en el numeral 8, así como el 48.2, del Apartado II, de esta Tarifa.	234.02
10	Por búsquedas en el archivo notarial de la Dirección, cuando el interesado no proporcione por lo menos dos de los siguientes datos: fecha de la escritura, número de la escritura, volumen de protocolo o nombre del Notario.	117.72
11	Por la revisión de documentos presentados para su inscripción, por una sola vez.	234.02
12	Por la constitución del patrimonio familiar, incluidas las notas marginales al calce y la ratificación de documentos y reconocimiento de firmas.	55.99
13	En el caso de operaciones traslativas de dominio de vivienda usada cuyo valor no exceda de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año, se causará el 1% (uno por ciento) sobre el valor que resulte de aplicar el párrafo segundo del numeral 25 de este apartado, respecto a los valores que aparezcan en la operación.	
14	Por todas las inscripciones y notas marginales que se generan en virtud de las adquisiciones de vivienda nueva, con crédito o sin él, o de lotes sobre los que en el mismo instrumento se otorgue crédito para construcción de vivienda, incluidas las cancelaciones de las garantías otorgadas, siempre que el valor de ésta no exceda de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año, se pagará 7.5 (siete punto cinco) veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de que se trate.	
15	Por todas las inscripciones, ratificaciones y notas marginales que se generen en virtud de las adquisiciones de lotes destinados para casa habitación o viviendas, construcción ampliación y remodelación de vivienda con crédito o sin él y pagos a pasivos, a través de programas promovidos o financiados por INFONAVIT, FONHAPO, CORETT, REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AUTORIDADES MUNICIPALES, FOVISSSTE, IMSS, INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, BANJERCITO e INSTITUTO DE SEGURIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS, se causará el equivalente a cuatro veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de que se trate, en forma directa y sin adiciones, siempre y cuando los derechos a pagarse normalmente no excedan de dicha suma y el valor unitario de la vivienda o lote no exceda de treinta y dos veces el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año.	
16	Por la inscripción de actos mediante los cuales se reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía, los contratos que contengan disposiciones de efectivo de créditos otorgados con anterioridad, así como las cesiones de crédito cuya garantía ya estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad o en el de Comercio.	903.02

17	En el caso del numeral anterior, si las hubiere, por la inscripción de todas las garantías adicionales.	1,032.62
18	Por asentar todas las inscripciones necesarias para inscribir la constitución del régimen de condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local o cualquier otro tipo de unidad privativa:	
	18.1 Cuando las unidades sujetas a este régimen se vayan a destinar a vivienda y no excedan de 126.00 m ² de superficie, por cada unidad.	55.99
	18.2 Cuando las unidades sujetas a este régimen se vayan a destinar a cualquier otro fin distinto de vivienda y no excedan de 126.00 m ² de superficie, por cada unidad.	90.45
	18.3 En todos los demás casos, por unidad privativa.	447.92
19	Por inscripción de la división de la copropiedad, por cada uno de los predios resultantes.	1,032.62
20	Por asentar las inscripciones que fueren necesarias por inscribir actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique, relotifique o subdivida un predio:	
	20.1 Cuando los lotes o unidades privativas resultantes no excedan de 126.00 m ² de superficie, por cada lote o fracción.	55.99
	20.2 Cuando los lotes o unidades privativas excedan de la superficie indicada en el numeral anterior, por cada uno de ellos.	284.26
	20.3 Cuando los lotes o unidades privativas excedan de la superficie indicada en el numeral 20.1 de este apartado, pero quien las fraccione, lotifique o subdivida, sea una institución pública que maneje programas de vivienda.	97.66
21	Por el asiento de la fusión de predios:	
	21.1 Cuando la fusión de predios se promueve por Instituciones Públicas con programas de vivienda, se causará cuatro veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de que se trate.	
	21.2 Las no contempladas en el numeral que antecede.	983.14
22	Por cada asiento registral que se haga en la sección sexta.	895.89
23	Por inmatriculación de Comerciantes Individuales.	1,031.32
24	Por cada asiento en aquellos casos cuyo valor no pueda determinarse.	1,031.32
25	Por cada asiento registral que se haga en las secciones no mencionadas específicamente, del Registro de la Propiedad o en cualquiera de los folios mercantiles del Registro Público de Comercio, relativo a actos cuyo valor sea determinado, incluidos los embargos, que no aparezcan mencionados en otros apartados de esta Tarifa, se causará el 2% (dos por ciento) del valor de la operación o monto garantizado, sin que el importe de los derechos pueda exceder de 235 (doscientos treinta y cinco) días de salario mínimo general del área geográfica de que se trate. Tratándose de inmuebles, para el cobro de derechos se tomará como base el que resulte mayor del valor de avalúo o valor de la operación, cuando alguno de estos valores conste en el documento, siempre que el valor ahí expresado tenga una antigüedad no mayor a un año; en caso contrario, al documento deberá acompañarse avalúo autorizado o documento en que la autoridad municipal determine el valor del inmueble, mismos que deberán tener una antigüedad no mayor a un año entre la fecha en que se practiquen y en la que se presente para su registro el documento, y sobre este último valor se calcularán los derechos respectivos.	

En viviendas que no excedan su valor comercial de 32 (treinta y dos) veces el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año, se tomará como base para el cobro de derechos el valor físico del inmueble.

En el caso de los arrendamientos y operaciones similares, para el cálculo de los derechos se tomará como base el monto de las rentas anticipadas o bien el monto de la renta por un año.

El registro de los embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, así como los declarados para el pago de alimentos, no causarán derechos de registro.

- 26 Las garantías de créditos que se otorguen en favor de Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y de Objeto Múltiple, Fideicomisos Públicos y Sociedades Financieras Populares, Sociedades de Ahorro y Préstamo, así como en los Programas de Créditos y Cofinanciamiento de las Instituciones señaladas en el numeral 15 del presente apartado, que se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, causan el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto del crédito garantizado, sin que su importe pueda exceder de 500 (quinientos) días de salario mínimo general del área geográfica de que se trate.
- 27 Por inscripción de fideicomiso:
- 27.1 Tratándose de fideicomisos de garantía se aplicará el monto de lo señalado en el numeral 26, de este apartado.
- 27.2 Cuando lo que se pretenda registrar sea un fideicomiso irrevocable al considerarse éste, traslativo de dominio, se aplicará lo dispuesto por el numeral 25 de este apartado.
- 27.3 Cuando en el documento presentado para su registro conste la constitución de una garantía fiduciaria, se aplicará el monto de lo señalado en el numeral 26 de este apartado.
- 27.4 Cuando opere la sustitución de institución fiduciaria, el valor de operación se calculará tomando como base el valor del patrimonio fideicomitido que se advierta en el contenido del acto y para el monto de los derechos causados se aplicará la Tarifa marcada en el numeral 25 del apartado II de la presente Tarifa de Derechos.
- 27.5 En el caso de la reversión de fideicomisos al fideicomitente se aplicará el numeral 24 del apartado II de la presente Tarifa.
- 28 Por la inscripción de la formalización de la fusión de sociedades, se aplicará el numeral 25 de este apartado, tomando como base para el cálculo de derechos de registro, el monto del aumento de capital en virtud de la fusión.
- 29 En todos los casos previstos en los conceptos anteriores, a la cantidad a pagar por concepto de inscripción de el o los actos, se bonificará la cantidad cobrada por el concepto indicado en el numeral 11 del apartado II de esta Tarifa, la cual no será reintegrable al solicitante en el caso de que desista del registro o el acto no fuere inscribible.
- 30 Por cada cancelación en el Registro Público de la Propiedad de inscripciones o anotaciones dentro y fuera del margen. 137.82
- 31 Por cada cancelación de créditos otorgados por las personas señaladas en el numeral 26; y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto. Este concepto se cobrará siempre que se asienten las notas respectivas, aún cuando se señalen máximos para el cobro de los derechos en que se de la figura de la confusión de derechos. 60.30

Cuando cualquier operación haya de inscribirse en varios Distritos, la Recaudación de Rentas que primeramente tenga conocimiento del acto cobrará el total de los derechos correspondientes, más los que se causen por las inscripciones que se generen en cada distrito, agregando al certificado de pago las copias que sean necesarias para que el interesado pueda entregar un tanto a cada uno de los Registradores que intervengan y éstos, cerciorándose de que se ha hecho el pago total, procederán al registro sin exigir nuevo pago de derechos, salvo los que se causen por anotaciones marginales o al calce no comprendidos en el certificado, o bien el documento haya sido remitido por el servicio de valija interna, en cuyo caso cada oficina deberá exigir la exhibición del certificado que acredite el pago del concepto a que se hace referencia en el numeral 32.

32	Por cada trámite de inscripción o expedición de copias certificadas de inscripciones que se solicite en una oficina para ser realizado en otra, incluyendo los avisos preventivos.	447.92
33	Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria solicitado en las oficinas, a través de la red electrónica mundial o en centros digitales de trámites y servicios, independientemente de la oficina en donde se encuentre inscrito el inmueble.	144.54
34	Por cada certificado de existencia de inscripción con historia registral de sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio, hasta la 5ta hoja.	181.55
34.1	Por cada hoja excedente a partir de las señaladas en el numeral anterior, se aplicará el concepto señalado en el numeral 48.2, del apartado II de esta Tarifa.	
35	Por cada certificado de identificación de inmuebles, sólo en las oficinas en que esté inscrito:	
35.1	Cuando el inmueble no esté inscrito a favor de persona alguna o lo estuviere a favor del Municipio, dentro de los fundos legales de las ciudades.	113.41
35.2	En todos los demás casos.	324.45
36	Por cada certificado de inexistencia de bienes solicitado en las oficinas, o a través de la red electrónica mundial, o en centros digitales de trámites y servicios. En el caso de que dos personas casadas entre sí soliciten al mismo tiempo el certificado referido en el párrafo anterior, por ambos se cobrará únicamente el costo de un certificado.	55.99
37	Por la certificación de la historia registral de una propiedad solicitada en la oficina donde obra registrado el inmueble.	375.63
38	Por cada certificado de propiedad que señale todas las propiedades del usuario, además de la cuota señalada en los numerales 33 y 37 de este apartado, por cada inmueble adicional.	25.04
39	Por cada legalización de firmas.	113.41
40	Por cada certificación de firmas para su apostillado.	54.55
41	Por cada rectificación de inscripción, cuando el error provenga del interesado y no del registrador.	387.62
42	Por cada ratificación de documentos y reconocimiento de firmas ante los Jefes de Oficina del Registro Público de la Propiedad y del de Comercio.	714.89
43	Por cada verificación foránea en el índice estatal de propietarios o del registro público de comercio por nombre.	55.99
44	Por la inscripción de la habilitación de Corredor Público en el Registro Público de Comercio.	5,879.30

45	Por servicios extraordinarios de consulta no contemplados en los párrafos anteriores, por cada inscripción que se solicite.	11.34
46	Por la Consulta en la Red Electrónica Mundial, de índices e inscripciones contenidos en los archivos:	
46.1	Por mes.	718.70
46.2	Por año.	6,951.59
47	Por el depósito de testamento ológrafo.	481.43
48	Por la certificación de copias de documentos:	
48.1	Hasta de una hoja del documento copiado.	83.26
48.2	Por cada hoja excedente respecto de los servicios a que se refiere el inciso anterior, o bien por cada hoja respecto de los servicios a que se refiere el numeral 8, 9 y 34.1, del Apartado II, de esta Tarifa.	11.34
III	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por asentar cada acta de nacimiento:	
1.1	En las oficinas.	exento
1.2	A domicilio, fuera de campañas y programas.	985.74
1.3	En caso de enfermedad, de niños menores de 180 días.	exento
2	Por asentar cada acta de reconocimiento.	exento
3	Por asentar cada acta de defunción.	exento
4	Por asentar cada acta de matrimonio:	
4.1	En las oficinas:	
	a). Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de	134.95
	b). Por la unión de una sola pareja.	201.84
4.2	Matrimonio fuera de las oficinas.	3,756.26
5	Por asentar cada acta de divorcio.	325.89
6	Expedición de copias certificadas:	
6.1	De actas del estado civil de las personas.	71.78
6.2	De otros documentos, cada uno.	291.44
6.3	De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17	34.46
6.4	De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas.	163.80
7	Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos:	
7.1	En los libros del Registro Civil.	72.25
7.2	Por llamada telefónica dentro del Estado.	36.19
7.3	Por llamada telefónica fuera del Estado.	72.25
8	Certificación de firmas.	122.03
9	Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil.	292.88
10	Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción.	278.51
11	Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el Artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	143.10

12	Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	71.78
13	Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento.	100.00
14	Envío de notas marginales:	
14.1	Dentro del Estado.	37.56
14.2	Fuera del Estado.	62.60
15	Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil.	3,014.53
16	Inscripción de documento extranjero.	401.31
17	Por el acceso de otros Estados a nuestra base de datos para expedir actas del Estado de Chihuahua (por cada acta).	32.76

Los derechos autorizados en esta Tarifa del Registro Civil no deberán ser incrementados por ningún cobro municipal.

IV POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Otorgamiento de concesión para prestar el servicio público de transporte colectivo, urbano, semiurbano y foráneo de pasajeros, de automóviles de alquiler y servicio mixto.	6,992.66
2	Otorgamiento de permiso para prestar el servicio público de transporte en las siguientes modalidades: turismo, transporte especial para trabajadores, escolar; carga general, transporte de agua, acarreo de materiales para la construcción, transporte de petróleo y sus derivados y servicio de grúa para arrastre o transporte de vehículos, remolques o semiremolques.	6,992.66
3	Revalidación de las concesiones y permisos para prestar el servicio público de transporte a que se refieren los numerales 1 y 2 del Apartado IV de la presente Tarifa, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.	6,992.65
4	Por inscripción de anotaciones marginales a concesiones y permisos.	105.92
5	Actualización de concesiones y permisos.	188.92
6	Transferencia de concesiones y permisos entre particulares, por unidad.	6,992.66
6.1	Por fallecimiento del titular de la concesión, entre familiares hasta segundo grado.	exento
7	Por ampliación o cambio de ruta del servicio público de transporte de pasajeros, por unidad, a solicitud de los concesionarios de la ruta.	674.75
8	Por extensión o cambio de ubicación de sitio de autos de alquiler o de carga, por unidad, a solicitud de los concesionarios del sitio.	674.75
9	Por sustitución temporal de vehículo destinado a servicio público:	
9.1	Por sustitución de unidad derivada de trámite de transferencia único.	300.05
9.2	Por unidad que sustituye a la titular:	
	a). Con vigencia hasta 8 días.	99.07
	b). Con vigencia hasta 15 días.	199.23
	c). Con vigencia hasta 30 días.	300.05
	d). Por cada día excedente al plazo autorizado en los incisos anteriores.	99.07
10	Permiso provisional para la prestación del servicio público, por comprobación de la necesidad del servicio:	

10.1	Con vigencia hasta 8 días.	106.24
10.2	Con vigencia hasta 15 días.	211.04
10.3	Con vigencia hasta 30 días.	317.73
10.4	Por cada día excedente al plazo autorizado en los incisos anteriores.	106.24
11	Expedición de tarjetón anual de servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades:	
	a). De concesionario o permisionario.	423.52
	b). De conductor.	71.78
12	Por la inscripción en el Registro Público de Transporte:	
12.1	De concesionarios y permisionarios.	exento
12.2	De las concesiones y permisos.	exento
12.3	De vehículos y demás medios afectos al servicio público por:	
	a). Alta de unidad.	75.68
	b). Baja de unidad.	75.68
	c). Cambio de unidad.	75.68
12.4	De conductores.	exento
13	Por servicios extraordinarios de consulta, por cada dato o información solicitada relativa a un vehículo.	22.98
14	Expedición o reexpedición de constancia.	120.59
15	Por la prestación de servicios relativos a la medición del aforo vehicular, considerando cuatro aparatos por día.	1,410.25
16	Revisión y en su caso autorización, de proyecto de vialidad o transporte.	539.80
17	Elaboración de estudio y proyecto de vialidad o transporte.	4,092.72
18	Plano por ruta de transporte colectivo urbano de pasajeros.	234.02
19	Estudios especiales para la evaluación económica de la ruta de transporte de pasajeros.	3,527.58
20	Por ubicación de unidades de sitio (fuera de éste en puntos específicos):	
20.1	Con vigencia hasta por 15 días.	80.40
20.2	Con vigencia de 16 a 30 días.	140.70
20.3	Con vigencia de 31 hasta 90 días.	379.01
21	Examen de pericia a conductores de servicio público.	264.15
22	Examen toxicológico.	351.74
23	Revisión físico mecánica anual a vehículos de servicio público de transporte así como de que cuenten con toda la documentación vigente para prestar el servicio.	265.41
24	Revisión físico mecánica para trámite de permiso provisional hasta por 30 días.	54.60
25	Verificación de emisión de contaminantes a los vehículos con los que se preste el servicio público de transporte en el Municipio de Juárez.	182.31
26	Por la expedición de la constancia anual de identificación del conductor del servicio público de transporte.	205.09
27	Expedición de copia certificada de documentos:	
27.1	Hasta de una hoja.	83.26
27.2	Por cada hoja excedente.	11.34

V	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Inscripción en el padrón de contratistas.	1,808.72
2	Revalidación anual de la inscripción en el padrón de contratistas.	1,205.81
3	Modificación a los datos de inscripción en el padrón de contratistas.	1,028.71
4	Expedición de constancia de registro en el padrón de contratistas, por cada registro.	156.49
5	Conferencias telefónicas a través de Teléfonos del Estado:	
5.1	Con duración hasta de tres minutos.	9.70
5.2	Por cada minuto excedente.	4.51
6	Por radiograma:	
6.1	Hasta de diez palabras.	9.70
6.2	Por cada palabra excedente.	0.95
7	Expedición de copias certificadas de documentos:	
7.1	Hasta de una hoja.	83.26
7.2	Por cada hoja excedente.	11.34
VI	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Inscripción en el padrón de proveedores.	1,056.06
2	Revalidación al padrón de proveedores.	527.38
3	Expedición de constancias de registro en padrones de la Secretaría, por cada registro.	156.49
4	Servicio de hospedaje de vehículos por día.	23.85
5	Expedición de copias certificadas de documentos:	
5.1	Hasta de una hoja.	83.26
5.2	Por cada hoja excedente.	11.34
VII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de constancias relativas a antecedentes penales.	64.61
2	Expedición de constancias relativas a robo de vehículos.	84.70
3	Servicio de hospedaje de vehículos por día.	23.85
4	Servicio de grúa	417.36
5	Expedición de copias simples de documentos:	
5.1	En papel tamaño carta por cada hoja.	0.60
5.2	En papel tamaño oficio por cada hoja.	0.72

6	Expedición de copias certificadas de documentos:	
6.1	Hasta de una hoja.	83.26
6.2	Por cada hoja excedente.	11.34
7	Autorización para prestación de servicios de seguridad privada.	4,030.22
VIII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de licencia de conducir:	
1.1	Sistema Digitalizado.	
1.1.1	Servicio particular con vigencia de 6 años:	
a).	Automovilista.	543.90
b).	Chofer.	569.11
c).	Motociclista.	223.96
1.1.2	Servicio particular con vigencia de 3 años:	
a).	Automovilista.	380.37
b).	Chofer.	398.15
c).	Motociclista.	156.42
1.1.3	Servicio público con vigencia de 6 años:	
a).	Carga.	773.19
b).	Pasajeros.	906.51
1.1.4	Servicio público con vigencia de 3 años:	
a).	Carga.	540.35
b).	Pasajeros.	635.21
1.1.5	Extranjeros no Inmigrados:	
a).	Con vigencia de un año	317.72
b).	Con vigencia de tres años	492.13
1.1.6	Canje de licencia de conducir:	
a).	Automovilista:	
1.	Con 5 años de vigencia.	90.66
2.	Con 4 años de vigencia.	181.30
3.	Con 3 años de vigencia.	271.95
4.	Con 2 años de vigencia.	362.61
5.	Con 1 año de vigencia.	453.25
b).	Chofer:	
1.	Con 5 años de vigencia.	95.99
2.	Con 4 años de vigencia.	190.19
3.	Con 3 años de vigencia.	283.75
4.	Con 2 años de vigencia.	378.61
5.	Con 1 año de vigencia.	474.58
c).	Motociclista:	
1.	Con 5 años de vigencia.	37.33
2.	Con 4 años de vigencia.	74.66
3.	Con 3 años de vigencia.	111.99
4.	Con 2 años de vigencia.	149.30
5.	Con 1 año de vigencia.	186.63
d).	Servicio Público de Carga:	
1.	Con 5 años de vigencia.	129.75
2.	Con 4 años de vigencia.	257.74
3.	Con 3 años de vigencia.	385.71

	4. Con 2 años de vigencia.	515.46
	5. Con 1 año de vigencia.	643.27
	e). Servicio Público de Pasajeros:	
	1. Con 5 años de vigencia.	151.08
	2. Con 4 años de vigencia.	302.17
	3. Con 3 años de vigencia.	453.25
	4. Con 2 años de vigencia.	604.58
	5. Con 1 año de vigencia.	755.43
	1.1.7 Permisos para conducir, por un año, a menores con edad de 15 a 17 años.	204.41
	1.1.8 Licencia, por un año, por valoración médica.	204.41
2	Examen:	
	2.1 Médico para obtener licencia de conducir.	105.00
	2.2 Médico por infracciones a la Ley de Tránsito.	159.35
	2.3 Toxicológico.	351.74
	2.4 Teórico práctico de manejo.	136.73
3	Curso de capacitación para manejo.	131.47
4	Control vehicular:	
	4.1 Dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular:	
	a). Vehículos de servicio particular	900.00
	b). Vehículos de Servicio Público	1,000.00
	c). Motocicletas en general	300.00
	d). Remolques.	500.00
	e). De demostración.	2,450.33
	f). Bicicletas.	77.30
	4.2 Verificación Física de Vehículos	100.00
	4.3 Verificación Documental de Vehículos	100.00
	4.4 Expedición de duplicado de tarjeta de circulación.	99.04
	4.5 Revalidación de derechos de control vehicular:	
	a). Vehículos de servicio particular	800.00
	b). Vehículo de servicio Público	900.00
	c). Revalidación de placas de demostración	1,000.00
	4.6 Revalidación vehicular para motocicletas en general	250.00
	4.7 Revalidación vehicular para remolques.	200.00
	4.8 Permiso para circular sin placas, por día.	34.46
	4.9 Trámite de baja de placas de vehículo particular:	
	a). Con placa del Estado.	71.78
	b). Con placa de otra Entidad.	142.12
	4.10 Cambio de domicilio.	94.76
5	Servicio de grúa para vehículos:	
	5.1 Arrastre de vehículo mal estacionado.	337.37
	5.2 Si no se realiza el arrastre del vehículo.	159.35
6	Por permiso para desfiles y/o exhibiciones promocionales en las vías públicas.	994.90
7	Señalamiento de área de carga y descarga o área de ascenso y descenso con pintura incluida.	676.80

8	Señalamiento de área de discapacitados a empresas.	526.40
9	Señalamiento de cochera en servicio.	120.33
10	Ejemplar de la Ley de Transito	27.34
11	Enmicado de tarjetón.	27.35
12	Por la prestación de servicios relativos a la medición del aforo vehicular.	1,396.38
13	Revisión y en su caso autorización, de proyecto de vialidad, no incluye suministro de señalamiento gráfico.	534.22
14	Elaboración de estudio y proyecto de vialidad.	4,288.10
15	Revisión de planos a fraccionadores.	1,396.38
16	Expedición de copias certificadas de documentos:	
16.1	Hasta de una hoja.	83.26
16.2	Por cada hoja excedente.	11.34
IX	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de constancia ganadera y de fierro de herrar.	417.77
2	Expedición de mica ganadera.	417.77
3	Expedición de Revalidación de mica de Fierro de herrar:	
3.1	Predio hasta 2,500 Has.	455.76
3.2	Predio 2,501 - 5,000 Has.	781.30
3.3	Predio 5,001 ó más Has.	1,302.17
4	Duplicado de mica de fierro de herrar.	417.77
5	Expedición de copias certificadas de documentos:	
5.1	Hasta de una hoja.	83.26
5.2	Por cada hoja excedente.	11.34
X	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de certificado por estudios realizados en escuelas oficiales clausuradas o que hayan estado incorporadas a la Secretaría.	35.90
2	Expedición de constancia relativa al registro de título profesional.	229.32
3	Expedición de copia certificada del registro estatal de profesiones.	125.21
4	Autorización a prácticos para ejercer una profesión en localidades donde no haya profesionistas titulados.	229.32
5	Autorización a pasantes para ejercer una profesión.	183.46
6	Autorización a profesionistas y prácticos profesionales para ejercer como perito de una profesión.	229.32
7	Autorización a profesionistas y prácticos profesionales para ejercer una especialidad.	264.15
8	Duplicado de cédula profesional o de constancia de registro profesional.	171.89
9	Expedición de constancia relativa al registro de colegio de profesionistas.	878.61
10	Expedición de copia certificada del registro de colegio de profesionistas.	156.49

11	Recepción y evaluación de solicitudes de incorporación al Estado de planteles particulares del tipo básico, medio superior, de formación para el y en el trabajo y superior.	687.96
12	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo superior.	5,962.32
13	Cambios y actualización a cada plan de estudios de tipo superior.	3,107.68
14	Cambios de domicilio, director, turno, nombre o propietario:	
	14.1 De tipo superior	1,192.46
	14.2 De tipo medio superior, de formación para el y en el trabajo y tipo básico.	715.48
15	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	3,577.39
16	Autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para formación de maestros.	3,577.39
17	Exámenes a título de suficiencia:	
	17.1 De educación primaria y secundaria.	102.87
	17.2 De tipo medio superior.	15.79
	17.3 De tipo superior.	50.25
18	Exámenes extraordinarios por materia:	
	18.1 De educación secundaria.	12.92
	18.2 De tipo medio superior.	12.92
	18.3 De tipo superior.	50.25
19	Otorgamiento o expedición de diploma, certificado, título o grado	
	19.1 De tipo superior.	130.64
	19.2 De tipo medio superior.	30.15
	19.3 De formación para el y en el trabajo.	20.10
20	Acreditación y certificación de conocimientos de educación primaria:	
	20.1 Completo.	28.65
	20.2 Por área.	5.61
	20.3 Por grado.	3.14
21	Acreditación y certificación de conocimientos, por materia:	
	21.1 De secundaria.	15.79
	21.2 De tipo medio y superior.	63.86
	21.3 Competencia ocupacional en capacitación para el trabajo industrial.	364.66
22	Expedición de duplicado de certificado de estudios:	
	22.1 De tipo superior.	31.59
	22.1 De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	31.59
	22.3 De tipo básico.	31.59
23	Revalidación o equivalencia de estudios:	
	23.1 De tipo superior.	755.01
	23.2 De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	250.42
	23.3 De secundaria (tipo básico).	25.04
	23.4 De primaria (tipo básico).	25.04

24	Asignación de formato de certificados de ciclo, por alumno y por plantel de Educación Media Superior.	7.53
25	Asignación de formato de diploma por alumno, para los planteles de formación para el y en el trabajo.	7.53
26	Inspección académica y vigilancia a la operación de centros educativos particulares por alumno inscrito en cada ciclo escolar:	
26.1	De tipo superior.	229.32
26.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	57.33
26.3	De tipo básico.	22.93
27	Gestión ante otras Dependencias Estatales o Federales para la obtención de documentos educativos o de ejercicio profesional.	159.35
28	Expedición de duplicado de acta de examen profesional o equivalente.	38.76
29	Expedición de duplicado de constancia de prestación del servicio social.	38.76
30	Expedición de Certificación de Título Profesional.	80.40
31	Reexpedición de títulos profesionales o grados académicos diferentes a los de educación normal:	
31.1	De tipo medio superior.	226.83
31.2	De tipo superior.	301.49
32	Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.	11.34
33	Autenticación de documentos escolares por hoja.	11.34
34	Acreditación y Certificación a estudiantes de Preparatoria Abierta por examen.	46.51
35	Expedición de duplicado de certificado de estudios.	38.85
36	Expedición de duplicado de credencial de preparatoria abierta.	30.45
37	Expedición de certificado de Antecedentes Académicos.	21.00
38	Expedición de copias certificadas de documentos, no comprendidos en este apartado:	
38.1	Hasta de una hoja.	83.26
38.2	Por cada hoja excedente.	11.34
38.3	Certificación profesional.	125.21
XI	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO SOCIAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de copias certificadas de documentos:	
1.1	Hasta de una hoja.	83.26
1.2	Por cada hoja excedente.	11.34
XII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios:	
1.1	Productos y Servicios:	
	a). Capacitación a petición de parte para manejadores de alimentos, dirigido a personal operativo, por persona.	528.38

b). Capacitación a petición de parte para manejadores de alimentos, dirigido a personal directivo, por persona.	878.61
c). Capacitación a petición de parte para manejadores de alimentos dirigido a personal de establecimientos móviles.	262.50
d). Expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o prestaciones de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, en envase cerrado, abierto o al copeo. Cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la Ley que Regula los establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, se causará el 20% (veinte por ciento) sobre los derechos que se generen por la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Apartado I de la presente Tarifa, según corresponda. El supuesto establecido en el numeral 6 del apartado I de la presente Ley, solo cuando correspondan al año fiscal vigente en caso contrario se deberá solicitar nueva autorización.	20%
1.2 Insumos para la salud:	
a). Capacitación a propietarios y/o empleados de farmacias, droguerías y boticas con venta de medicamentos en general, por persona.	878.61
1.3 Servicios de salud:	
a). Capacitación a personal médico y paramédico que labora en hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios de análisis clínicos y demás establecimientos comprendidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio del 2009, por persona.	878.61
1.4 Salud ambiental:	
a). Capacitación a petición de parte para propietarios y/o empleados de establecimientos o locales cuyo giro principal sea el control de plagas y a los de maquiladoras y empresas con programas de exportación que utilicen sustancias químicas en sus procesos, por persona.	878.61
b). Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos educativos.	878.61
1.5 Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de:	
a). Baños públicos, albercas, balnearios, centros recreativos y deportivos, con fines de lucro.	2,767.11
b). Salones de belleza y peluquerías.	878.61
c). Establecimientos de hospedaje, por habitación.	62.60
1.6 Solicitud de visita y/o muestreo a petición de parte, de los giros establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio del 2009, de acuerdo con el número de empleados que en ella laboran:	
a). De 1 a 15 empleados.	1,878.13
b). De 15 empleados en adelante.	4,382.31

1.7	Constancia de destrucción de objetos, productos o sustancias que puedan ser nocivas para la salud de las personas:	
	a). Hasta cincuenta kilos o litros.	1,878.13
	b). Más de cincuenta kilos o litros.	2,767.11
1.8	Asesoría en materia de normatividad sanitaria de establecimientos que implique en su proceso un riesgo sanitario de acuerdo al número de empleados que en ella laboran:	
	a). De 1 a 15 empleados.	1,878.13
	b). De 15 empleados en adelante.	4,382.31
1.9	Asesoría para la elaboración de la etiqueta de productos de uso y consumo humano que impliquen un riesgo sanitario, por producto.	315.00
1.10	Autorización de licencia sanitaria para panteones concesionados, así como su ampliación.	2,767.11
1.11	Autorización de libros para el control de medicamentos, estupefacientes y/o psicotrópicos para uso de farmacias, boticas y droguerías por libro.	229.32
1.12	Autorización por uso del Sistema Automatizado (medios electrónicos) para el control de estupefacientes y/o psicotrópicos en farmacias, boticas y droguerías, con vigencia de tres años.	687.96
1.13	Autorización de libros de bancos de sangre y servicios de transfusión	229.32
2	Permiso sanitario para el traslado de cadáveres de seres humanos de una localidad a otra dentro de la entidad federativa, salida de la entidad y del territorio nacional, así como el comprobante de aviso de exhumación.	357.74
3	Expedición de constancias por la supervisión dada a los cursos de manejo y dispensación de medicamentos a propietarios y/o empleados de farmacias, droguerías y boticas con venta de medicamentos en general, por curso.	893.81
4	Expedición de copias certificadas de documentos:	
	4.1 Hasta de una hoja.	83.26
	4.2 Por cada hoja excedente.	11.34
XIII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por el acceso a parques nacionales, así como a otras reservas y Áreas Naturales Protegidas, cuya administración sea a cargo del Gobierno del Estado, se pagará por vehículo por día conforme a lo siguiente:	
	1.1 Vehículos automotores:	
	a). Motocicletas, automóviles, pick-ups y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora y otros.	33.02
	b). Automóviles o pick-ups, con remolque o semiremolque.	67.47
	c). Camiones, omnibuses y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora.	137.82
	Los profesores, estudiantes, personas mayores de 60 años de edad, miembros de federaciones de excursionismo, montañismo y deportivas, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) del monto del derecho; los pasantes e investigadores para realizar estudios afines al área quedan exentos del pago del derecho, previa autorización de la Secretaría.	